CNC
Consejo Nacional de Competencias

www.competencias.gob.ec
info@competencias.gob.ec
@competenciascnc

No. 0003-CNC-2014
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que el artículo 269 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico, el Consejo Nacional de Competencias, que tiene, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que de conformidad con el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 130 y 55 literal f del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos son titulares de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que el artículo 125 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que mediante Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió y reguló la implementación de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

Que el artículo 17 numeral 11 de la Resolución 006-CNC-2012 establece que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que el artículo 17 numeral 7 de la Resolución 006-CNC-2012 establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el Ministerio rector.

Que la Disposición General Sexta de la Resolución No. 006-CNC-2012 dispone que: "Corresponde al Gobierno Central a través del ente rector, definir la política tarifaria del transporte terrestre, en función de la cual determinará la estructura de las tarifas de los servicios de transporte terrestre de acuerdo con los costos reales de operación. En el caso de que la política tarifaria incluya subsidios, el Gobierno Central continuará aplicándolos en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. A partir de esta estructura tarifaria, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán fijar las tarifas para los servicios de transporte en el ámbito de sus facultades y atribuciones en su circunscripción territorial."

Que mediante Resolución No. 100-DIR-2014-ANT de fecha 27 de agosto de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito determinó la estructura tarifaria mediante la metodología de cálculo para la definición de tarifas por concepto de la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal o urbano.

Que conforme el artículo 119, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es función del Consejo Nacional de Competencias, monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que conforme el artículo 119, letra o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es función del Consejo Nacional de Competencias, emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, en especial para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno.

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 119 y en el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente Resolución Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012:

Artículo 1.- Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, mediante la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, en cumplimiento del artículo 264 número 6, de la Constitución de la República; por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal.

Artículo 2.- Corresponde a este Consejo Nacional de Competencias determinar los recursos suficientes para el ejercicio de una competencia; por consiguiente, para el ejercicio de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público en el territorio cantonal, son recursos suficientes los establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012.

Artículo 3.- A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley.

Artículo 4.- Para el cumplimiento efectivo de la Disposición General Sexta de la Resolución No. 006-CNC-2012, se aclara que no es de obligación del Gobierno Central incluir subsidios en la política ni en la estructura tarifaria. Por lo tanto, lo estipulado en dicha disposición sobre subsidios, únicamente es aplicable en caso de que exista una política o estructura tarifaria que los incluya.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notifíquese y encárguese el cumplimiento de la presente resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Agencia Nacional de Tránsito, al Ministerio de Finanzas, y a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el 22 de septiembre de 2014

Pabel Muñoz López
Presidente Consejo Nacional de Competencias

Rommel Santiago Correa
Representante Suplente de los Gobiernos Provinciales

Lenín Lara Rivadeneira
Representante de los Gobiernos Municipales

Luz Marina Vera
Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.
Lo certifico.

f.) Lcda. María Caridad Vásquez, Secretaria Ejecutiva